



32.-

Fusagasugá, 2020-09-15

Señor:

MARTIN ENRIQUE CALLE BAENA

Representante Legal Suplente

COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S

Asunto: **Respuesta Observaciones a los Términos de Referencia – Invitación N° 019 de 2020**

Respetada Señor:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de Invitación N° 019 de 2020 que tiene por objeto **“ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMMLV PARA LA VIGENCIA 2020”**. Como se muestra a continuación:

➤ **Observaciones N° 4, 5 y 6.**

“(.) **4-** Con relación al MODULO II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES-Registro Único de Proponentes (RUP), solicitamos incluir también la información actualizada a 31 de diciembre de 2019, considerando que varios proponentes ya realizaron el trámite de renovación del Registro Único de Proponentes. **5-** Nos permitimos aclarar a la entidad que el certificado de existencia y representación legal ya se encuentra renovado para el año 2019. **6-** Con relación al MODULO IV REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES, solicitamos incluir también la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, toda vez que varios proponentes ya realizaron la renovación del RUP para el año 2020, la cual cuenta con la información financiera a 31 de diciembre de 2019.”

Respuesta:

En los términos de referencia el Registro Único de Proponentes (RUP) se requiere actualizado al 31 de diciembre de 2019 y el certificado de existencia y representación legal debe de estar renovado al 03 de julio de 2020.

➤ **Observación N° 8.**



“(.)8- Solicitamos nos brinden información acerca de los valores que debemos asumir por concepto de pago de Estampillas (Estampilla Pro-Electrificadora, Estampilla Pro-Cultura, Estampilla Pro-Hospitales, Estampilla Pro-Udec).”

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en por la Oficina de Contabilidad de la Universidad de Cundinamarca, las Estampillas Departamentales, se aplican sobre el **VALOR ANTES DE IVA** del contrato con los siguientes porcentajes, esto de manera general para cualquier tipo de contrato con el fin de dar respuesta a requerimientos futuros de la misma índole:

ESTAMPILLA PRODESARROLLO	2,00%
ESTAMPILLA PROCULTURA	1,00%
ESTAMPILLA PROHOSPITALES	2,00%
ESTAMPILLA PRO-UDEC	1,50%
ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	2,00%
ESTAMPILLA PROELECTRIFICACION	CUOTA FIJA DE \$3,600

Además de Retención de ICA al que tenga lugar según el Estatuto de Rentas de Fusagasugá, igualmente la Retención en la Fuente correspondiente.

➤ **Observación N° 9.**

“(.) 9- Solicitamos ampliar el término solicitado en el numeral 2.2 GARANTÍA TÉCNICA ADICIONAL: (DOSCIENTOS -200- PUNTOS) para la respuesta de la garantía técnica, toda vez que el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del requerimiento del supervisor, es muy reducido para llevar a cabo el trámite de efectividad de la garantía de calidad, sugerimos quince (15) días para arreglos y/o ajustes y cuarenta y cinco (45) días para reposición de prendas que requieran una nueva confección.”

Respuesta:

La Universidad de Cundinamarca **NO ACOGE** la observación teniendo en cuenta que debe garantizar la dotación de sus funcionarios en el menor tiempo posible.

➤ **Observación N° 13.**

“(.) 13-Con relación al numeral 8. FORMA DE PAGO, solicitamos amablemente que la misma sea contado contra entrega, en caso de requerir crédito es necesario que nos hagan llegar los siguientes documentos: - Estados Financieros de los dos (2) últimos



años corte 31 de diciembre con notas (2018-2019) Dictamen de Revisor Fiscal - Dos (2) Referencias comerciales - Dos (2) Referencias Bancarias - Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a 30 días - Fotocopia de RUT actualizado - Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal - Formato "Solicitud para creación y/o Actualización de Clientes Corporativos" debidamente diligenciado (Ver anexo)."

Respuesta:

La forma de pago se realizará de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia de la Invitación 12 de 2020:

1. Un primer pago hasta por el NOVENTA PORCIENTO (90%) del valor del contrato a la entrega a satisfacción del (100%) de los elementos de dotación.
2. Un segundo pago por el saldo restante previo cumplimiento de la suscripción y entrega del acta de liquidación.

Lo anterior teniendo en cuenta que se debe suscribir una acta de liquidación para poder culminar el pago y adicionalmente se deben cumplir los requisitos y la debida documentación mínima para la verificación por parte del supervisor y de las instancias respectivas, en concordancia con el Artículo 36.- REQUISITOS DE PAGO de la Resolución Rectoral 206 de 2012 "Por el cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca".

De igual forma la Universidad de Cundinamarca, como una entidad pública, afectó su presupuesto para garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible para llevar a cabo el presente proceso contractual mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 833 del 10 de junio de 2020, por el valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$149.006.280,00,oo) M/CTE – IVA INCLUIDO, por lo cual no es requerido un crédito.

➤ Observación N° 14.

"(..)14-Solicitamos a la entidad reducir el monto solicitado para la constitución del amparo de calidad de los bienes señalado en el numeral 9. GARANTÍA ÚNICA, toda vez que el monto generalmente solicitado para dicho amparo no excede el 30% del valor del contrato. 15-De igual forma solicitamos reducir la vigencia solicitada para el amparo de calidad de los bienes teniendo en cuenta que de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar el término de cinco (5) años resulta ser excesivo."

Respuesta:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la**



Resolución N° 170 de Noviembre de 2017, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

El artículo 28 de la Resolución 206 de 2012 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA", que puede ser contemplada en el siguiente enlace https://www.ucundinamarca.edu.co/documents/contratacion/resolucion-206_nov-27-2012.pdf establece las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deben constituir en contratos que exceden los cincuenta (50) S.M.L.M.V, lo cual no es sujeto de modificación, y por ende la Universidad **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

➤ **Observación N° 15.**

(...)15-De igual forma solicitamos reducir la vigencia solicitada para el amparo de calidad de los bienes teniendo en cuenta que de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar el término de cinco (5) años resulta ser excesivo.”

Respuesta:

La Universidad de Cundinamarca **ACOGE** la observación teniendo en cuenta que el 28 de la Resolución 206 de 2012 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA", indica que el riesgo asegurado de CALIDAD DEL BIEN debe ser “Por el término de ejecución del contrato, y UN (01) AÑO más, contado a partir del acta de recibo a Satisfacción”; lo anterior se verá reflejado en la respectiva adenda.

➤ **Observaciones N° 16 y 17.**

(..)16- En el ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PROVEEDORES Y TERCEROS se deberá corregir la naturaleza del contrato a celebrar, toda vez que se trata de un Contrato de Compraventa y no de Prestación de Servicios. **17-** Solicitamos amablemente nos confirmen si el ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PROVEEDORES Y TERCEROS será suscrito en caso de adjudicación y para la presentación de la propuesta se deberá suscribir el ANEXO No. 06- ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.”

Respuesta:

Teniendo en cuenta que el documento ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PROVEEDORES Y TERCEROS deberá ser suscrito y aportado, únicamente por el oferente adjudicatario en el momento de la legalización del contrato (como se indica en la página web institucional), se deberá indicar el tipo de contrato, junto con su nomenclatura y número. Por el contrario el documento AUTORIZACIÓN PARA EL




UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES ASlr030 debe ser suscrito y presentado con los demás documentos de la propuesta.

Sin otro en particular,

MARISOL ALVARADO CASTILLO
Directora de bienes y Servicios (FA)

Proyecto: Abg. Kelly Plazas 
32.29



32.-

Fusagasugá, 2020-09-15

Señora:

CARMEN XIMENA GAMBOA SALAMANCA

Asunto: **Respuesta Observaciones a los Términos de Referencia – Invitación N° 019 de 2020**

Respetada Señor:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de Invitación N° 019 de 2020 que tiene por objeto **“ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMMLV PARA LA VIGENCIA 2020”**. Como se muestra a continuación:

➤ **Observaciones .**

“(…) Y revisando la Resolución 206 de 2012 en el artículo 28, se evidencia que el amparo requerido para calidad del bien no corresponde a los elementos a suministrar en la presente invitación sino se debe exigir únicamente para la estabilidad de la obra, para ellos se pega tal cual lo contenido en la Resolución 206 en el artículo 28. (...) De acuerdo a lo anterior solicitamos a la Universidad revisar el amparo calidad del bien y establecerlo como lo indica la Resolución 206, dado que es imposible que las aseguradoras amparen por un término de 5 años un bien, que en su calidad no es legal exigirlo atendiendo al Decreto 1082 de 2015.”

Respuesta:

El párrafo del artículo 28 de la Resolución 206 de 2012 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA" al que refiere, indica que la vigencia de los amparos debe ser contada a partir de la expedición de la póliza, excepto las de CALIDAD DEL BIEN o SERVICIO y la de ESTABILIDAD DE LA OBRA, y como se puede ver en el cuadro del citado artículo, son amparos o riesgos asegurados diferentes.

Por otro lado, la Universidad de Cundinamarca **ACOGE** la observación del amaro de CALIDAD teniendo en cuenta que el 28 de la Resolución 206 de 2012 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA", indica que el riesgo asegurado de CALIDAD DEL BIEN debe ser




UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA
-FUSAGASUGÁ-

“Por el término de ejecución del contrato, y UN (01) AÑO más, contado a partir del acta de recibo a Satisfacción”, lo anterior se verá reflejado en la respectiva adenda.

Sin otro en particular,

MARISOL ALVARADO CASTILLO
Directora de bienes y Servicios (FA)

Proyecto: Abg. Kelly Plazas 
32.29



33

Fusagasugá, 2020 – 09 – 15

Doctora

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTINEZ

Jefe Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Respetada Doctora;

Cordial saludo, de manera atenta me permito dar respuesta a las observaciones de la **INVITACIÓN N° 019**, cuyo objeto es: *“ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA QUE DEVENGAN HASTA DOS (2) SMMLV PARA LA VIGENCIA 2020”*

COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S

1. Solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta el rango de tallas comerciales que se manejan actualmente en el mercado PRENDAS MASCULINAS: PANTALÓN 28-40, CAMISA FORMAL 36-43, CAMISETA (POLO TSHIRT) Y CAMISAS SPORT S-XL CHAQUETA SPORT XS-XL, VESTIDO 34-44 BLAZER 34-44, CALZADO 38-43, PRENDAS FEMENINAS: PANTALÓN 4-16, BLUSA FORMAL 4-16, BLUSA SPORT S-XL, CHAQUETA SPORT XS-XL, SASTRE 4-16, CHAQUETA FORMAL 4-16, CALZADO 35-41, las tallas que no se encuentren dentro de este rango, se consideran especiales, por lo anterior es importante que nos informen las cantidades y tallas especiales que se requieren pues las mismas deben confeccionarse y este proceso tarda aproximadamente sesenta (60) días.
2. Adicional a lo anterior, nos permitimos informar a la entidad que las prendas serán confeccionadas sobre un tallaje estándar establecido para cada uno de los bienes y en consecuencia no es posible comprometernos a confeccionar prendas sobre medidas.

RESPUESTA ITEMS 1 Y 2:

Se tendrá en cuenta las tallas comerciales, para lo cual, se le solicitará al oferente seleccionado una guía con las medidas que correspondan a cada talla y prenda, esto aunado a la **NOTA ACLARATORIA NO. 06** DEL MÓDULO 3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN.

3. Nos permitimos aclarar que Comercializadora Arturo Calle S.A.S., únicamente confecciona pedidos de prendas superiores a 30 unidades por referencia, color y diseño.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2



RESPUESTA:

Teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y la invitación publicada, el número de prendas se puede verificar en el MODULO 3.1 ESPECIFICACIONES DEL BIEN, donde se encuentra la cantidad de prendas solicitadas.

No es posible acceder a lo solicitado, toda vez que la dotación no corresponde a las necesidades de unidades mínimas por color y diseño si no a las necesidades de dotación del personal, por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado.

10. Solicitamos se incluya en el documento que se realizaran únicamente los ajustes y/o arreglos que sean posibles tales como dobladillos, cinturas y mangas, para que las prendas queden en condiciones óptimas para cada funcionario según su talla.

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta su solicitud en el **MODULO VI - DEL CONTRATO** Numeral 3.1 **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**, Ítem 4 y en el numeral 3.2 **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** Ítem 11 Se asegura el cumplimiento de lo que ustedes mencionan.

11. En el MODULO VI -DEL CONTRATO, numeral 2 TERMINO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA, se señala que el término de ejecución del contrato será de TRES (3) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, motivo por el cual solicitamos a la entidad incluir que el término de ejecución se encontrará sujeto no solo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sino también a la finalización de toma de tallas, aprobación y disponibilidad de telas, aprobación de colores, diseños y bordados, pues dicha información resulta indispensable para llevar a cabo el proceso de confección, el cual tarda sesenta (60) días calendario.

RESPUESTA:

En cuanto al tallaje se reitera lo manifestado en ítems anteriores.

En cuanto al termino del contrato ya está establecido y se contará a partir del perfeccionamiento del mismo de lo cual se solicitará un cronograma de entrega.

12. Con relación al subnumeral 4 del numeral 3.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA, consideramos pertinente aclarar a la entidad el término para contestar las reclamaciones relacionadas con la calidad de los bienes, el cual corresponde a quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud y devolución de las prendas.



RESPUESTA:

Se acepta parcialmente su observación, teniendo en cuenta bajo la Ley 1755 de 2015 los términos planteados, pero también bajo esta misma normativa se le debe dar prelación prioritaria a las peticiones elevadas de parte de la entidad en el presente caso, ya que con estas se debe evitar un perjuicio al peticionario.

18. Solicitamos amablemente se permita la presentación de ofertas parciales por ítem.

RESPUESTA:

No se acepta la observación teniendo en cuenta que la necesidad es global para los trabajadores de la Universidad y la necesidad es la de entregar los bienes adquiridos de una sola vez.

19. Con relación a las muestras requeridas, solicitamos que las mismas puedan ser presentadas en colores, telas y diseños similares, con el fin de que se pueda verificar la calidad de la confección y acabados y en caso de ser favorecidos se requieran las muestras idénticas, lo anterior teniendo en cuenta que las mismas deben ser confeccionadas de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas y este proceso tarda aproximadamente 30 días.

RESPUESTA:

Una vez se perfeccione el contrato se debe de entregar o allegar las muestras, toda vez que estas son el referente para verificar la calidad de lo que se va a adquirir.

Todas las aclaraciones y aceptaciones de las observaciones surtidas en el presente documento relacionadas con el proceso **INVITACIÓN N° 019**, serán realizadas mediante publicación según el cronograma del proceso de contratación.

Agradezco su atención.

Cordialmente,

LUZ ETELEVINA LOZANO SOTO

Directora Talento Humano
Universidad de Cundinamarca

12.1-14.1



33.

Fusagasugá 15-09-2020

Doctora

JENNY ALEXANDRA PEÑALOZA MARTÍNEZ

Jefe Oficina de Compras

Universidad de Cundinamarca

Respetada doctora Jenny,

Dando respuesta a las observaciones realizadas por el representante legal Carmen Ximena Gamboa Salamanca., de la empresa Comercializadora GsX frente al cumplimiento del requisito de SST en el cual solicitan:

“En el modulo MODULO II REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES numeral 5 certificado ARL Teniendo en cuenta el requisito exigido por estos términos nos permitimos indicar lo que manifiesta Colombia compra eficiente en este aspecto:

Posibilidad de considerar como requisitos habilitantes el cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Identificadores Pliego de condiciones No. Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia, y no incluyen la necesidad de que el proponente cuente con el SG-SST.

•LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

1. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

2. Respecto de la capacidad jurídica, la normativa contempla unas hipótesis en las cuales los proponentes no pueden participar en los Procesos de Contratación (inhabilidades e incompatibilidades), las cuales están expresamente señaladas en la ley.

3. La normativa no define que no contar con el SG-SST limite la capacidad jurídica de los proponentes, ni define que sea una inhabilidad o una incompatibilidad; en consecuencia, el SG-SST no es un requisito habilitante para participar en un Proceso de Contratación.

4. El cumplimiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), tratándose de una obligación de ley, podría incluirse como una de las obligaciones del contratista dentro del contrato, la cual se verificará por parte del supervisor o interventor durante la ejecución del contrato. De acuerdo a lo anterior, nos permitimos solicitar se retire de los términos como requisito habilitante ya que no debe ser un requisito que determine la idoneidad del contratista, como lo expresa



Colombia compra eficiente, sino debe ser obligación para el contratista. Requisitos habilitantes Concepto ▪ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:

Nos permitimos solicitar se retire de los términos como requisito habilitante ya que no debe ser un requisito que determine la idoneidad del contratista, como lo expresa Colombia compra eficiente, sino debe ser obligación para el contratista.

Rta.- Es importante indicarle al oferente que en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, en donde se plasma el **principio de Autonomía Universitaria**, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución Rectoral N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución Rectoral N° 170 de Noviembre de 2017.

Conforme a lo anterior, y de acuerdo a nuestros procedimientos de contratación se encuentran articulados entre sí con lo dispuesto por la Dirección de Talento Humano (ver proceso ABSP01.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS CONTRATACIÓN DIRECTA, proceso ABSP015.- ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS INVITACIÓN PRIVADA E INVITACIÓN PÚBLICA y proceso ATHP012.- SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) y ATHM023 MANUAL DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES.

Por consiguiente, el requisito solicitado se encuentra conforme a lo preceptuado en la estructura del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) implementado por la Universidad de Cundinamarca y dispuesto según el ATHM007.- MANUAL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, el cual fue concebido en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto 0171 de 2016, Resolución 0312 de 2019, normativa de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

Agradezco la atención.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA PERILLA SALAMANCA
Coordinadora SG-SST
Universidad de Cundinamarca

33-46.16